Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Los créditos que se destinan en las leyes de presupuestos generales del Estado para obras de carreteras, no alcanzan desde algunos años á esta parte á cubrir las obligaciones reconocidas; hasta el punto que en los últimos años quedaron extinguidas á mediados del ejercicio las consignaciones para obras nuevas subastadas, en curso de ejecución, y antes aún, la destinada á estudios y replanteos, que fué consumida en el primer trimestre.

Para atender al exceso de obras hechas en 1903, las Cortes consignaron en los capítulos adicionales del presupuesto de este Ministerio de 1904, 5.220.000 pesetas. Durante el año de 1904, para acudir al exceso de obras en el mismo, fué preciso transferir cantidades de unos á otros artículos y conceptos, en los términos de la ley de 19 de Julio de 1904, quedando aún pendiente de pago obras nuevas en curso de ejecución por más de 4.000.000 de pesetas, que han sido abonadas del crédito de 4.500.000, concedido en los capítulos adicionales del presupuesto que rige, por haberse prorrogado para este ejercicio los presupuestos de 1904. Y en el año actual faltarán, aproximadamente, 5.000.000 de pesetas para pagar las certificaciones de obras nuevas subastadas que han de expedirse, y esto contando con que sólo se ejecuten un 60 ó, á lo más, un 70 por 100 de las obras que corresponden á las anualidades.

Este exceso de obligaciones reconocidas, con relación á los créditos presupuestos, tiene por causa la gran cantidad de obra subastada, que en algunos años ha ascendido á más de 23.000.000 de pesetas por obras nuevas, pues si bien en los mismos años el gasto que se produjo fué escaso, porque es poca la obra que se hace en el mismo año de la subasta, lo ha sido crecidísimo en los subsiguientes, porque las obras y los pagos se hacen en dos, tres ó más años, y esta acumulación ilimitada de obligaciones ha llegado á producir anualidades de 36.000.000 de pesetas por obras nuevas, cuando la consignación del presupuesto del Estado lo era de ocho ó diez. En el año actual las obras nuevas que los contratistas tienen derecho á ejecutar, y que se certificarán, según queda indicado, en un 60 ó 70 por 100, alcanzan la suma de 23.523.671 pesetas, y la consignación es tan sólo de 8.000.000.

También resulta exceso en otras obras, por subasta ó por administración, no pudiendo seguirse consintiendo que los presupuestos para estas últimas subsistan después de terminado el año en que se autorizaron, si no fueron aprobados con las formalidades y requisitos prevenidos en los Reales decretos de 9 de Enero de 1896 y 26 de Julio de 1898.

Si los créditos destinados á obras de carreteras, los cuales ascienden en el vigente presupuesto á pesetas 33.554.146,05, son aún insuficientes, puede justificarse y solicitarse de las Cortes su aumento en los presupuestos del Estado. Estos, como los demás servicios, deben tener la dotación que realmente sea necesaria, pero es de urgente necesidad dictar disposiciones que circunscriban y ajusten los servicios todos de este Ministerio á los créditos que el Tesoro puede sostener y que las Cortes conceden. Así lo ordenan la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, con sus posteriores modificaciones, la ley de 25 de Junio de 1880, y el artículo 22 de la de Presupuestos para 1904; y así debe hacerse en lo sucesivo.

Al logro de este propósito, como al de corregir deficiencias é informalidades, cuidar de la debida y exacta inversión y justificación de los créditos, y procurar la mejor organización y administración de los servicios de Contabilidad, conduce al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Mayo de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

De conformidad con la propuesto por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras nuevas, las de reparación y las de conservación de carreteras que cada año se subasten para ejecutarlas en varios períodos económicos, no excederán, en circunstancias ordinarias, de una cantidad igual á la que se consigna para pago de unas y otras obras en el presupuesto que rija cuando se celebren las subastas.

Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, se solicitará de las Cortes los suplementos de crédito ó créditos extraordinarios que sean precisos.

Art 2.º Al determinarse el tiempo en que se hayan de ejecutar las obras á que se refiere el artículo anterior, se cuidará de que el importe de las anualidades de duración del contrato, sumado á lo que ascienda la anualidad de pago por obras subastadas en años anteriores, no exceda de los créditos que para estas obras aparezcan en presupuestos del Estado.

Art. 3.º El Negociado de Contabilidad informará, en la parte que le corresponda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, en todos los expedientes de subasta.

Asimismo practicará á principio de cada año una liquidación, por provincias, en la que figure el importe de las obras subastadas que corresponda ejecutar en los diferentes años de

los contratos, consignando en columna separada el importe de las obras que no se hayan hecho, habiendo expirado el plazo de ejecución de las mismas.

Art. 4.° Para los efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, en los Proyectos de ley de presupuestos se consignarán, con separación de otros servicios, las cantidades que se destinen para obras nuevas de carreteras, obras de reparación y obras de conservación de los mismos por subasta.

Art. 5.° En cada presupuesto general se aumentará el número de capataces y camineros, y el material necesario para la conservación de las carreteras en los kilómetros nuevamente construidos.

Art. 6.° Las certificaciones de obra hecha y reconocida, se expedirán con la mayor puntualidad en los tres primeros días del mes subsiguiente; se expresará en ellas con toda exactitud el mes en que han sido ejecutadas, y en el mismo día de su fecha serán remitidas á la correspondiente Dirección general del Ministerio.

Art. 7.° En los nuevos contratos que se celebren mediante subasta, se consignará que el derecho á percibir intereses de demora tendrá lugar cuando transcurran tres meses, desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible de las consignaciones del presupuesto del Estado, y la causa de la demora fuese imputable á la Administración, en cuyo caso se exigirán las responsabilidades que correspondan.

Art. 8.° Los presupuestos de obras por Administración que no comprendan años sucesivos, así como los estudios y replanteos, quedarán sin efecto alguno á la terminación del ejercicio en que se ejecuten.

Si las obras, estudios y replanteos hubieran empezado, y su terminación fuese absolutamente necesaria, se formulará y aprobará nuevo presupuesto en el año siguiente.

Art. 9.° No se procederá á ejecutar obras ni servicio alguno por administración, antes de que en las oficinas de Hacienda de la provincia se hayan recibido los mandamientos de pago á justificar, correspondientes á los pedidos de fondos hechos por los Ingenieros, con sujeción al presupuesto aprobado para el servicio, ó que la Dirección general disponga sin previo pedido.

De las obligaciones que se crearen por incumplimiento de este precepto, serán responsables los que las produzcan.

Art. 10. El Negociado de Contabilidad del Ministerio expedirá traslados á los Ingenieros Jefes, de todas las órdenes que se expidan por el mismo, relativas á servicios por administración y que dispongan la expedición de mandamientos de pago á justificar que les interesen.

Art. 11. Las órdenes disponiendo gastos por administración que excedan de los créditos autorizados por las Cortes y comprometidos para otros servicios, quedarán sin curso, y el Negociado de Contabilidad dará cuenta al Director del ramo.

Art. 12. Las cuentas de servicios generales de cada provincia y las de servicios especiales por administración, se formularán y justificarán con separación unas de otras al vencimiento del trimestre que corresponda á cada mandamiento ó mandamientos de pago á justificar, consignando los mismos como cargo, y como data los gastos efectuados.

Cuando el servicio no haya terminado en el trimestre vencido desde la fecha del cobro del mandamiento, con relación al importe del respectivo presupuesto, los saldos que resulten se arrastrarán á la cuenta del trimestre sucesivo, cerrándose la cuenta en 31 de Diciembre de cada año, y reintegrando al Tesoro el saldo sin invertir.

Art. 13. La justificación de los servicios generales de las provincias se hará en una sola cuenta, correspondiente al mandamiento ó mandamientos de pago á justificar que se expidan para los gastos del trimestre.

Cuando la cantidad concedida para estos servicios se fraccione en varios mandamientos, y los cobros que se realicen en el trimestre se hagan en diferentes fechas, regirá la del primer mandamiento que se cobre para los efectos del transcurso de los tres meses en que hayan de darse la justificación.

La cuenta general que ha de rendirse cada trimestre se dividirá, por servicios, consignándose como cargo parcial la cantidad destinada a cada uno, y en el resúmen de la cuenta se totalizarán los cargos y datas parciales.

A toda cuenta original de servicios por administración á justificar, se acompañarán dos copias literales íntegras, autorizándose con la firma del Ingeniero Jefe todos los documentos de dichas copias.

Estas cuentas se remitirán á la Dirección general respectiva, y el Registro del Ministerio las cargará directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 14. Los pedidos de fondos para toda clase de servicios generales ó especiales, los harán ordinariamente los Ingenieros Jefes por trimestres para los efectos determinados en los dos artículos anteriores.

Art. 15. Las nóminas de indemnizaciones y de gratificaciones al personal facultativo y administrativo, se ajustarán estrictamente á los créditos correspondientes del presupuesto general del Estado.

Al efecto, las Direcciones generales del Ministerio harán al principio de cada año una distribución de dichos créditos por servicios y provincias, y las respectivas dependencias se atendrán á la cantidad que se les asigne, no siéndoles de abono cualquier exceso que se produzca.

Art. 16. Las nóminas á que se refiere el artículo anterior se remitirán por meses á la Dirección general del ramo, y el Registro del Ministerio las pasará directamente al Negociado de Contabilidad para su examen y aprobación, uniéndose al mandamiento de pago, como justificante, con los demás requisitos que exige el artículo 67 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 17. Al finalizar cada año los Ingenieros Jefes reintegrarán al Tesoro, á los correspondientes capítulo, artículo y concepto, todas las cantidades que tengan á su disposición y no hubiesen invertido, dando conocimiento, por telégrafo, á la Dirección general del ramo, y remitiendo las cartas de pago originales á la Ordenación del Ministerio, y copias de las mismas, autorizadas por dichos Ingenieros, á la respectiva Dirección general, con destino al Negociado de Contabilidad.

En el oficio de remisión de estas copias se expresará concreta y distintamente el servicio ó servicios á que se refiera la cantidad reintegrada, y la suma correspondiente á cada servicio.

En todo otro reintegro que se haga en el curso del año se observará el mismo procedimiento.

Art. 18. Las cantidades que se concedan como subvención ó auxilio á Asociaciones, Congresos, Exposiciones y demás Corporaciones análogas, se justificarán con la certificación del Director ó representante de la Corporación respectiva, acreditando haber ingresado la cantidad en la Caja de la misma.

Para la justificación se estará además á lo que dispone el art. 71 del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

Art. 19. Las certificaciones á que se refiere al art. 6.° y las cuentas relativas á los mandamientos de pago á justificar que se reciban en el Ministerio, se pasarán directamente al Negociado de Contabilidad.

Art. 20. Antes de remitirse al Registro general del Ministerio las disposiciones que autoricen servicios ú ordenen pagos, los Negociados respectivos las pasarán al Negociado de Contabilidad, para que por la Teneduría de libros se estampe en las principales el cajetín de toma de razón.

A la vez se entregará en el Negociado de Contabilidad copias de las disposiciones expresadas.

Art. 21. En todas las disposiciones que ordenen pagos, se expresarán el capítulo, artículo y concepto á que dayan de aplicarse.

Art. 22. No se dará curso á ninguna disposición que ca-

rezca de las formalidades prevenidas en los dos artículos anteriores.

Art. 23. El Negociado de Contabilidad llevará con la mayor exactitud, además de los registros generales y especiales, consignando á cada uno de estos, como cargo, el imrorte del presupuesto, presupuestos ú otras consignaciones, y como data las cantidades que se vayan remitiendo periódicamente, hasta el total del crédito concedido.

Art. 24. Cuando los cálculos del presupuesto general resulten deficientes, ó sobrevengan circunstancias extraordinarias, que exijan, como de necesidad absoluta y urgencia imprescindible, ampliar las obligaciones; se solicitará de las Cortes el oportuno suplemento de crédito.

Art. 25. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, queda facultado para ampliar y modificar las disposiciones de este Decreto, en cuanto conduzca al más exacto cumplimiento de los fines que lo motivan.

Art. 26. No obstante las reglas contenidas en el presente decreto, se observarán todos los preceptos del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, en cuanto al reconocimiento, ordenación y justificación de los pagos.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta núm. 150.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta calificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 12 (1)

Relación de los créditos que, por obliga iones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
Ricardo Arana Larrea	400'95
Ramón Ledo López	251'60
José Rabat Molina	497'75
Claudio Cascante Pérez	359'50
Jaime Riutort Roca	329'60
José Vilches Ruiz	720'45
Atanasio García Pérez	304'45
Francisco Rubia Camacho	482'70
José Chinchilla López	133'60
Emilio Artigas Picamal	689'40
Juan Vázquez Fernández	139 15
Torcuato Ponce Saavedra	200'40
Pantaleón Inarejos Pardo	134'25
Pedro Ramón Hervás	299'35
José Pereira Albaredo	383'35
Antonio Frontera Vizquerra	269'05
Mateo Martínez Blas	247'25
Valentín Martínez Blas	429
Luis Urbieta Viquendi	459'30
Pedro Piña Fuster	349
Sebastián Cruz Hernández	161'10
Gabriel Ouviña González	149'80
Patricio Mondéjar Muñoz	575'40
Donato Mazpule Trevilla	383'75
Cesáreo Mena San Pedro	372'80
José Pinaga Madariaga	204
Ramón Cortés Andreu	792'85
Tomás Rivas Hernández	114'10
Francisco Martí Vidal	92'25
José Pérez Enríquez	74'90
Antero Amores Moreno	259'65
Fidel García Velázquez	188'90
Casiano Espada Erro	739'65
Valentín Castro Alemán	225'20
Juan Tejenor Martín	932'10
Juan Rivas González	54'30
Pablo Cuesta Poderoso	227
Vicente Pérez Jover	154'20
Olimpio Doiztua Suárez	153'45
Ramón García Martínez	78'05
Cipriano Méndez García	291'50
Antonio López Amor	220'30
Vicente Ramírez Tierno	87'55
José Rodríguez Iglesias	1.008'70
Melquiades Martínez García	142'55
Feliciano Rodejas Soler	584'30
Emilio Aguilera Ruiz	96'45
Enrique Ruiz Vives	436'10
Victoriano Sáez Pérez	222
Manuel Jimeno Barrachina	265'50
Jesús Sierra Fernández	204 75
Isidoro Gutiérrez Carrero	445'65
Salvador Real Simó	78'90
D. Félix Almarsa Lasanta	1.806 80
D. Andrés Rodríguez Martínez	1.430'85
D. Robustiano Gil de Aballe	295'35
Fernando Gaspi García	76'50
Gabriel Ramis Gil	14'55
Gabriel Guerra Santos	58'85
Julián Moya Magariños	2'20
Juan Pérez Arbol	183'50
Juan Lafuente Esteban	23
Jacinto Huertas Serrano	67'75
José María Fariñas	261'70
Luis Jiménez Martínez	356'20
Luis Martínez García	207'50
Martín Malo Peralta	97'25
Miguel Abelleda Catalá	37'55
Manuel Sevil Morales	68'40
Marcos Chordi Gómez	35'15
Nicomedes Enamorado Pozo	22'45
Ramón Fernández Martínez	93'15
Rufino Bueno Benítez	106
Tomás Fructuoso Mercader	57'35
Tomás Monasterio Altamira	135'25
Angel Viñuelas Gutiérrez	72'90
Benito Fernández Pérez	182'60
José Moliné Expósito	325'95
Manuel Díaz Suárez	90'40
Martín García Gómez	290
Miguel Soler Teixidó	15'60
Ramón Carrera García	1'35
Sebastián Rigo Tomás	163'60
Wenceslao Alfaro Moreno	33'20
Vicente Díaz Expontal	42'60
Lucio Tablado Abad	69'65
Patricio Alonso Sánchez	411'55
Antonio Cortés Hurtado	223'55
Silvestre Gil López	76'30
Lorenzo Gandía Agea	442'15
Serafín Mediavilla Manzano	105'50
José Lozano Pinedo	374'95
Marcelo Carbonell Esclusa	109'90
Vicente Guillén Pérez	92'10
Francisco Montes Molgar	550'40
Evaristo Carbonell Ruiz	505'25
Santiago Ferreiro Alonso	590'15
Evaristo García Bonilla	172'40
Bruno Olave López	82'45
Sixto Olarte López	114'80
Félix Buerdo Peláez	150'05
Francisco Domingo Pausas	76 90
Antonio Maldonado Gutiérrez	328'50
Clemente Prieto Prieto	381'95
José López Martínez	214'35
Eugenio García Moreno	189'25
Pascual Toral Soro	314'60
José Peña González	471'45
Agapito Ibico Oliván	111
Antonio Pérez Gómez	132'30
José Pujol Turón	66'65
Juan Buades Guisuilat	1'35
Antonio González Fernández	226
Alberto Ruiz Campos	76'85
Fermín Cordero García	185'40
José Montero Pérez	123'40
Benito Jiménez Villanueva	824'25
José Buzón Pérez	155'40
Constantino Moncalvillo González	213'35
José Fernández Llorente	365'75
Basilio Broubar Bordoy	485'45
Pedro San Miguel Román	507'20
Gumersindo García Chorva	355'30
Juan Vallella Sierra	933'95
Félix López Minaya	804'25
Roque Torres Torrejón	174
Antonio Sitjar Ballester	85'20
Francisco Alvarez Lobato	196'95
Cayo Lerón Sánchez	340'60
Jesús Domínguez Alvarez	98'50
Adolfo Perdiguero Ruiz	93'15
Alfonso Fiol Vaille	50'15
Manuel Prieto de Mora	392'05
Eugenio Raposo Terán	100
Diego Gil Domínguez	501'75
Arturo Jimeno Borrajo	592'30
Juan Segarra Bolufier	99
Paulino Fernández González	84'60
Segundo Cabezales Corrales	321'70
Elías Llorente Bartolomé	225'45
Antonio Jiménez Jiménez	82'20
Alejandro Marco Blanco	92'10
Petronilo Redondo Cabrerizo	584'80
Marcial Figueredo Pinedo	170'20
Pablo Jiménez Muñoz	115'65
Loreto Sáez Marín	295'20
Valentín Alvarez Merino	40'35
Bernardino Ferrer Mateu	245'90
Andrés Bermúdez Romero	16'35
José Corcho Guzmán	102'15
Juan Servio Cabezas	203'50
Francisco Romero Donaire	261'35
José Veiga Costrobares	212'40
José Gelet Roig	65'76
Ramón Santa Ana Incógnito	339'70
José Medina Solís	338'15
José Vacas Campuzano	98'05
Juan Guerrero García	168'60
Salustiano Gutiérrez Hernández	971'80
Rogelio Cibeira Crespo	211'25
Francisco Márquez Ferrer	9'10
Julián Carrascal Rodríguez	126'10
Mariano Gómez Sánchez	277'90
Julián Garrido Leonar	282'25
Tomás Seara Cid	188'45
Pascual Taberner Villanova	345'55
Manuel Revenga Vicenoe	104'10
Francisco Sánchez Moya	492'85
Alfredo Gómez Casares	357'15
Juan Jiménez Martín	77'95
Justo García Amador	163'45
Benigno Orebia González	211'70
Vicente Gómez González	509'10
Roque Seijas Espiñeiro	184'85
Ramón Campos Estaniz	90'40
José Razero Badillo	161'25
Luciano Lafuente Sebastián	408
Juan Valdillón Ferrer	160'05
Lorenzo Silanés Arcayo	353'60
Francisco Cruz Ventura	205'05
Rafael Fontán Buera	152
Juan Aspiróz Gastén	516'50
Juan Arjol Ansodi	286'70
Benito Rodríguez Pita	16'85
Francisco Carreira Rodríguez	434'75
José Gayols Gació	231'95
Antonio García Bustos	215'05
Francisco Ramírez Burguillo	102'50
Ignacio Glemente Florencio	88
Juan Olaida García	371'30
Juan Luna Dieste	179'85
Bautista Carrión Cabrera	782
Juan Quirino Aparicio	668'50
Valeriano Mora González	90'40
Servando Quintas Hernández	22'90
José Moreno Ruiz	405'65
Vicente Uozueta Arregui	995'70
Manuel Martínez Igual	81'75
Antonio Rodríguez Albán	766'55
Fernando Muñoz Blanquero	91'10
Pascual Salvador Montfort	141'70
Dionisio Sáez Hernández	167'05
José Muñoz Escribano	59'95
Manuel García Varqueira	376'40
Paulino Collado López	31'80
Teodoro Martínez Contrera	134'85
Mariano Janobas Galindo	128 75
Francisco Gómez Requena	108 65
Celestino Bravo Gamboa	214'35
Salvador Armengol Gurrea	310'70
José Toro Coronel	227'15
Manuel Esteban María	130'15
Fernando Palau Cabré	152'25
Antonio Ramón Gamundi	74'70
Luis Tadeo Buera Pueyo	152'85
Bonifacio Peña Arnau	253
Romualdo Jiménez Sáez	291'90
Juan Saura Cerqueda	7'75
José Pérez Olgado	78'75

(Continuará.)

Distrito minero de Orense — Provincia de Orense

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes:

Número del expediente	Nombre del registro	Término municipal en que radica	Nombre del registrador ó de su representante en la capital	Primer día señalado para la operación
1217	La Sultana	Gomesende	D. Francisco Muñoz Pérez	6 Junio 1905
1212	Matilde	Laza	» José Bermudez	24 id. id.
1210	Hull	Beariz	» José Verdini Ferreti	28 id. id.
1208	2.ª Primitiva	Rubiana	» Manuel Fernández	3 Julio id.
1214	Gloria	Carballeda de Valdeorras	» Julio Blanco Gabelos	5 id. id.

Orense 29 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

AYUNTAMIENTOS

Barco de Valdeorras

Habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos que á continuación se relacionan, pertenecientes á los reemplazos que se expresan por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona que legalmente les haya representado, é ignorándose sus actuales paraderos, ruego y exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares, ó de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura y detención de los mismos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos, para los fines que procedan.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1902

Num. 23 del sorteo.—Claudio Fernández, hijo de Felisa, de Soulecin.

Reemplazo de 1903

Idem 18 del sorteo.—José Manuel Arias Arias, hijo de Juan y Concepción, de Villanueva.

Reemplazo de 1904

Idem 5 del sorteo.—Joaquín Alvarez Simón, hijo de Juan y Teresa, de Termiñana.

Reemplazo de 1905

Núm. 15 del sorteo.—Domingo Vedo Quiroga, hijo de Constantino y Benedicta, de la Puebla.

Idem 19 del sorteo.—Jesús Manuel Blanco Alvarez, hijo de Simón y Antonia, del Barco.

Idem 21 del sorteo.—Julio Blanco Rodríguez, hijo de Francisco y Alejandrina, de la villa del Castro.

Idem 35 del sorteo.—José Antonio Núñez Núñez, hijo de Rafael y Rosa, de Entoma.

Idem 39 del sorteo.—Juan Manuel Paradelo Rodríguez, hijo de José y María, de Cesures.

Idem 40 del sorteo.—Angel Prada Angúz, hijo de Alejandro y Francisca, del Barco.

Idem 41 del sorteo.—Benjamín Núñez, hijo de Juana, de Millaroso.

Idem 43 del sorteo.—Secundino Gonzalez, hijo de Amalia, de Villoria.

Idem 46 del sorteo.—Octavio Prada Paradelo, hijo de Evaristo y Marciana, del Barco.

Idem 49 del sorteo.—Manuel Velasco Prada, hijo de Antonio y Matilde, de Jagoaza.

Idem 50 del sorteo.—Antonio Rodríguez López, hijo de Manuel y Antonia, de Jagoaza.

Idem 51 del sorteo.—Manuel María León Alejandre, hijo de Ignacio y de Balbina, de Entoma.

Idem 52 del sorteo.—Serafín González Blanco, hijo de Juan y Manuela, de Entoma.

Idem 57 del sorteo.—Graciano Vedo, hijo de Bernarda, de la Puebla.

Idem 59 del sorteo.—Manuel Blanco Paradelo, hijo de Andrés y Francisca, de Vales.

Idem 72 del sorteo.—Celestino Ares Dobar, hijo de Santiago y Carmen, de Cesures.

Idem 77 del sorteo.—Lisardo Alvarez Arias, hijo de Francisco é Isabel, de Millaroso.

Idem 78 del sorteo.—Luis Paradelo Gonzalez, hijo de Manuel y Angela, de Santamarina.

Barco de Valdeorras 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Julio Miranda.

Laroco

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes lo examinen y aduzcan las reclamaciones que consideren justas.

Laroco 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Ríos

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del domingo veintiocho del actual, acordó reformar la actual división electoral de su término municipal por no corresponder á las condiciones y circunstancias que la ley requiere, constituyéndole en dos distritos y tres secciones en la forma siguiente: Distrito 1.º, Ríos.—Sección 1.ª, Sur: Comprende los pueblos y calles de Ríos, Marcelín, Rubiós, Progo, Pousada, Sampayo, Covelas y Florderrey, dando, con arreglo al Censo actual, 341 electores.—Sección 2.ª, Oeste: Comprende los pueblos y calles de Moreiras, Romariz, Mañoss, Villarino, Fumaces, Trepa, San Cristóbal, Miraces, Trasverea y Trasestrada, dando un total igual de 341, y el distrito 682.—Distrito 2.º, Navallo.—Sección 1.ª y única.—Comprende los pueblos y calles de Navallo, Ventas, Cortegada, Pedroso, Penadesouto, Veiga, Castrelo de Cima, Mourisco y Castrelo de Abajo, con un total actual de 366 electores.—Cuya división se hace público según y conforme manda el art. 38 de la ley municipal y á los efectos de reclamación que autoriza la regla segunda del mismo.

Ríos 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Silverio Alvar.—D. S. M., Ricardo Delgado, Secretario.

Beade

Confeccionados los apéndices de este municipio por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de territorial correspondientes en el año próximo de 1906, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, ó sea desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo período podrán examinarse y aducir contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Beade Mayo 26 de 1905.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

JUZGADOS

Edicto

En el Juzgado municipal de Orense promovióse demanda en juicio declarativo verbal por don Arturo Noguerol á nombre de don Remigio Gómez Parada, industrial y vecino de Allariz, contra don Ignacio Alvarez, capitán retirado, que percibe sus haberes en la Delegación de Hacienda de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cien pesetas, interés legal desde la interpelación judicial y las costas, cantidad que el don Remigio le facilitó á préstamo.

Por providencia de esta fecha se señaló el día doce del próximo Junio y hora de diez para la celebración del juicio, acordándose citar al demandado por medio de edictos para que llegue á su conocimiento.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* se expide el presente en Orense á veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Manuel Gómez.—El Secretario, Manuel Martínez.

Don Pascual Romero y Romero, Juez municipal accidental de la villa de Verín.

Hago saber: que para hacer pago de cantidad de pesetas que María Martínez Salgado, por sí y en representación de sus hijos menores Ramón, Edelmiro, Purificación y Manuel Vaamonde Martínez, vecina de esta villa, adeuda á su convecina Carmen Pérez Vaamonde, por sí también y como representante legal de sus hijos menores Concepción y Hermelinda Rodríguez Pérez, se embargó como de la pertenencia de aquélla, tasó y saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Un cuarto de casa de la parte trasera de la número veintitrés del barrio de San Lázaro, de cincuenta metros cuadrados, de piso alto y bajo; linda Norte la suerte de Antonia Martínez, Sur patio de Leticia y Antonia Martínez y Bernarda Salgado, Este casa de don Antonio R. Ogando y Oeste la parte de la Leticia Martínez: tasada en mil pesetas.

Radica en término de esta villa.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición concurrirán ante la Sala audiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento número nueve, el día diecisiete de Junio próximo á la hora de diez, señalada para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para hacer posturas, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha finca, no existiendo de la misma títulos de propiedad.

Dado en Verín á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—Pascual Romero.—El Secretario, Elisardo Limia.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 5